

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00249-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **NELLY ASTRID URIBE HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 840088831

a).- Por la suma de **\$13.491.497,00 m/cte.**, por concepto de saldo de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 18 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de **\$867.716,00 m/cte.** por concepto de capital de cuatro (4) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en la pretensión 5.3 de la demanda.

d).- Por los intereses de mora sobre las sumas de capital indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO (suscrito el 9 de febrero de 2020)

e).- Por la suma de **\$1.800.508,00 m/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado.

f).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 11 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO (suscrito el 29 de julio de 2005)

g).- Por la suma de **\$1.192.055,00 m/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado.

i).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 16 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

j).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 10:00 **DEL DIA** 29 del mes de ABRIL del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue los títulos valores originales objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, quien otorgó poder para su representación al abogado **EDWIN GIOVANNI DURÁN BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

**Juez
(2)**

Juzgado Once y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
12 ABR 2021
Por anotación en Estado No. <u>23</u> de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
<i>MDC</i>
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario